

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
4 de julio del año 2006

DETEREL 0698/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede sendos
aumentos
De Pensión del Estado a favor de los señores
**FLORENTINO JIMÉNEZ RAMÍREZ Y JUAN
BAUTISTA JIMÉNEZ FURCAL.**

Ref. : No. Exp. 01790 Oficio No.00175 d/f 21/06/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder sendos aumentos de Pensión del Estado a favor de los señores **FLORENTINO JIMÉNEZ RAMÍREZ Y JUAN BAUTISTA JIMÉNEZ FURCAL**, a la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)** sometido por el Senador **PEDRO ALEGRÍA**, representante de la Provincia San José de Ocoa, depositado en fecha 6 de junio del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder sendos aumentos de pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de los señores **FLORENTINO JIMÉNEZ RAMÍREZ Y JUAN BAUTISTA JIMÉNEZ FURCAL**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, que el mismo no choca con éste.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE SENDOS AUMENTOS DE PENSION DEL ESTADO A
FAVOR DE LOS SEÑORES FLORENTINO JIMÉNEZ RAMÍREZ
Y JUAN BAUTISTA JIMÉNEZ FURCAL

2. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”,*** en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

3. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la **“Redacción”**, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***“Dichas pensiones serán”*** por ***“Estas pensiones será”***, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el genero correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto, para que se lea como sigue:

Artículo 2.- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

3. De igual modo, a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su 5.2 referente a las formas verbales, el cual establece en sus literales b) y c), que en la redacción de las leyes es preferible utilizar el tiempo verbal presente al futuro y que solo de debe emplear el futuro cuando éste sea irremplazable por el presente, en tal virtud recomendamos sustituir en el artículo 3, “**entrará en vigencia**” por “**entra en vigencia**”, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 3.- Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa